

* * *

Instrucción del Vicerrectorado de Profesorado en relación con la contratación de Profesor Sustituto Interino a raíz de la Sentencia 3203/2021 sobre despido colectivo

INSTRUCCIÓN DEL VICERRECTORADO DE PROFESORADO EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE PROFESOR SUSTITUTO INTERINO A RAÍZ DE LA SENTENCIA 3203/2021 SOBRE DESPIDO COLECTIVO

El I Convenio Colectivo del personal docente e sustituto interino investigador con contrato laboral de las Universidades Públicas de Andalucía contempla, entre sus categorías extraordinarias de personal docente e investigador (artículo 14.3), al profesor sustituto interino (PSI), junto al profesor visitante, profesor emérito y profesor contratado doctor en su modalidad extraordinaria.

El artículo 16 del Convenio colectivo del PDI laboral establece la siguiente regulación de los Profesores Sustitutos Interinos: *“1. Se podrán celebrar contratos de interinidad, según lo establecido en el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, para realizar la función docente de aquellos profesores que causen baja con derecho a reserva del puesto de trabajo o bien de los que vean minorada su dedicación docente. En estos casos, en el contrato de trabajo del profesor sustituto interino se especificará el nombre del profesor sustituido y la causa de sustitución. 2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del RD 27/1998, por el que se desarrolla el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, mientras se desarrolla el proceso de selección de plazas previstas en la RPT también se podrán celebrar contratos de profesor sustituto interino para cubrir la actividad docente correspondiente a dichas plazas hasta que finalice el proceso de selección. En este caso, en el contrato de trabajo del profesor sustituto interino se indicará la plaza de RPT cuya actividad docente se está cubriendo.”*

En los últimos meses la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado una serie de sentencias, entre otras, la de 6 de mayo de 2021 y la 9 de diciembre de 2021, relativas a la Universidad de Huelva y de Cádiz respectivamente, que afectan la política de contratación de este colectivo como al régimen del profesorado PSI.

Por tanto, la política de contratación del PSI en la Universidad de Cádiz, así como el desempeño efectivo de sus funciones y su papel en el conjunto de la Universidad debe diseñarse y aplicarse dentro de lo que ha establecido la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía: *“circunscribir la contratación del personal PSI a los supuestos de sustitución para el exclusivo desempeño de tareas docentes”*.

Ante las citadas Sentencias del TSJ de Andalucía, el Consejo de Dirección de la Universidad de Cádiz acordó solicitar un Dictamen Jurídico a dos Catedráticos de Universidad del área de Derecho del Trabajo de la Universidad de Málaga, con una amplia experiencia en gestión universitaria. Dicho informe fue emitido el pasado 21 de marzo de 2022.

Por todo lo anterior, de acuerdo con el contenido de las mencionadas Sentencias del TSJ de Andalucía y a tenor de lo expresado al respecto por el señalado Dictamen Jurídico, se acuerda que la contratación de los PSI a partir del próximo curso 2022/2023, se ajuste a las siguientes reglas y criterios.

1. Los contratos de PSI deberán ajustarse a la causa estricta de sustitución del profesorado con reserva de puesto de trabajo o por la cobertura de una vacante hasta su ocupación definitiva, lo que comportará que, en

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTSSMB5Y3O6D6AHQAU77FY	Fecha	30/05/2022 08:59:21	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MANUEL ANTONIO GARCIA SEDEÑO			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7DTSSMB5Y3O6D6AHQAU77FY	Página	1/2	

adelante, la contratación del PSI sea, en la mayoría de los supuestos, a tiempo parcial, para sustituir la parte de la docencia minorada de un único profesor.

2. El contrato de PSI se celebra para realizar la función docente del profesor sustituido o plaza vacante en tanto se cubre la misma, por lo que el mismo no podrá dedicarse durante su jornada laboral a otras funciones distintas, no pudiendo, en consecuencia, tener minoraciones por reconocimientos de actividades de gestión, de investigación o cualquier otra que no se corresponda con su función docente.
3. La duración del contrato de PSI no podrá ser semestral o anual (por curso académico), sino que dicho contrato estará vigente en tanto subsistan la ausencia con derecho a reserva o las minoraciones docentes del profesor sustituido, expresada en el contrato, que motiva la contratación, y se extinguirá o modificará por la desaparición total o parcial de la misma.
4. Con carácter general, se contratará a un PSI para sustituir la ausencia con derecho a reserva o minoraciones docentes de un único profesor (quedando éste mencionado expresamente en el contrato), o bien para cubrir provisionalmente una plaza vacante en tanto se resuelve la convocatoria de la misma.
5. En el caso de contratar a un PSI para sustituir a un profesor por sus minoraciones docentes, la minoración docente objeto de sustitución será el resultado de sumar todos los conceptos que den lugar a reducción de la actividad docente del profesor sustituido conforme al correspondiente informe del Sistema de Información.
6. En el caso de contratar a un PSI para cubrir provisionalmente una plaza vacante, mientras se desarrolla el proceso selectivo y hasta su finalización, será necesario que previamente la misma se haya acordado su creación y convocatoria por la Comisión de Contratación, siendo inminente dicha convocatoria.
7. Las cláusulas de los contratos de PSI se revisarán de manera que se ajusten a lo contemplado anteriormente el objeto del contrato, la duración y extinción del mismo, así como las funciones docentes a realizar por el profesor.
8. Las necesidades estructurales de profesorado se cubrirán con las categorías ordinarias previstas en el Convenio colectivo y con el profesorado de los cuerpos docentes universitarios, conjugándose las mismas con lo previsto en los planes de promoción y estabilización del profesorado aprobados por la Universidad de Cádiz.
9. El Vicerrector de Profesorado en supuestos especiales debidamente motivados, podrá adaptar las presentes reglas al supuesto de hecho, siempre de conformidad con la normativa aplicable, los fundamentos jurídicos de las sentencias y las conclusiones del Dictamen Jurídico emitido.

Cádiz, a fecha de la firma.

Manuel García Sedeño

Vicerrector de Profesorado

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTSSMB5Y3O6D6AHQAU77FY	Fecha	30/05/2022 08:59:21	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MANUEL ANTONIO GARCIA SEDEÑO			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7DTSSMB5Y3O6D6AHQAU77FY	Página	2/2	